



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORIA GENERAL

Of. No. IV/01/2006/013/I

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Vicerrector Ejecutivo
Universidad de Guadalajara
P r e s e n t e

De conformidad con lo previsto en los artículos 35 fracción II y 42 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se remite a sus finas atenciones para su ejecución el dictamen emitido por las Comisiones Conjuntas de Educación, Ingreso y Promoción del Personal Académico y Normatividad del H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del jueves 15 de diciembre de 2005:

Dictamen núm. I/2005/263: Mediante el cual se aprueba el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco, 6 de enero de 2006



Lic. José Trinidad Padilla López
Rector General

Secretaría
General

Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres
Secretario General

c.c.p. Vicerrectoría Ejecutiva.
c.c.p. Coordinación General Académica.
c.c.p. Coordinación de Control Escolar.
c.c.p. Dirección de Finanzas.
c.c.p. Oficialía Mayor.
CJBT/MALO/Rosy



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. I/2005/263

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E

A estas Comisiones conjuntas de Educación, Ingreso y Promoción del Personal Académico y de Normatividad, ha sido turnada por el Rector General propuesta de un nuevo Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con la siguiente

Exposición de motivos

Desde 1992 el Gobierno Federal conjuntamente con las instituciones públicas de educación superior ha promovido el reconocimiento de la actividad académica de los educadores al destinar recursos económicos para el Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

En este contexto, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público han emitido lineamientos generales para la operación de este Programa.

El Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Académico, tiene como propósito reafirmar el trascendente papel de los educadores en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La Universidad de Guadalajara ha regulado este Programa a través de los ordenamientos que estuvieron vigentes en los periodos siguientes:

Periodo	Ordenamiento
1992-1993	Reglamento del Programa de Estímulos a la Carrera Docente y a la Exclusividad y Excelencia del Personal Académico
1993-1996	Reglamento del Programa de Estímulos a la Carrera Académica
1996-1997	Reglamento del Programa de Estímulos a la Carrera Docente
1997-2002	Reglamento del Programa de Retención y Estímulos a Grupos de Liderazgo Académico
1997-1998	Reglamento del Programa de Estímulos a la Carrera Docente
1998-1999	Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente
1999-2002	Reglamento para el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Reglamento para el Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Sistema de Educación Medio Superior
2002-2005	Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Actualmente es necesario modificar el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, que tome en consideración, entre otros, los siguientes:

- a) Los resultados de la evaluación realizada por la Coordinación General Académica del desarrollo de este Programa;
- b) Las observaciones realizadas por la Secretaría de Educación Pública, y
- c) Los lineamientos generales para la operación del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de educación media superior y superior, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las principales modificaciones que se realizan al reglamento son entre otras, las siguientes:

- Se reduce la carga horaria frente a grupo de 6 a 4 horas semanales.
- Se elimina el cumplimiento de 120 horas en el periodo a evaluar.
- Se amplían las actividades a evaluar en la tabla de puntaje, se reorganiza a partir de los aspectos requeridos para el perfil PROMEP y tomando en consideración los aspectos de la política institucional en materia de innovación educativa, internacionalización, gestión, uso de nuevas tecnologías y generación de conocimiento.
- En la tabla de puntaje se incluyeron actividades de las artes y disciplinas deportivas que forman parte de los programas educativos que ofrece la institución.

- Se eliminaron los requisitos para acceder a los cuatro últimos niveles que estaban previstos en el reglamento anterior para que sólo sea el puntaje total y de calidad, el que determine el nivel que le corresponde a cada académico, siempre que cumpla con los requisitos para concursar por el estímulo.
- Se reconoce la evaluación realizada por PROMEP, otorgando un nivel determinado a los académicos que cuenten con el reconocimiento de esta institución.

Además se prevé la posibilidad de que los académicos que no estén de acuerdo con el nivel específico, se sujeten a las reglas generales del concurso.

- Se disminuyó el número de los integrantes de las comisiones dictaminadoras.
- Se simplifica el procedimiento de aprobación de las comisiones.
- Con el fin de dar continuidad a los trabajos de las comisiones dictaminadoras se prevé que dos miembros permanezcan para el periodo inmediato siguiente.
- Se involucra a los colegios departamentales al darles atribuciones para proponer a los miembros de las comisiones dictaminadoras.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- Se le dan facultades resolutorias a la Comisión de Educación del Consejo General Universitario y de los consejos de los centros y del sistema, para que determine a partir de las propuestas a los miembros de las comisiones dictaminadoras.
 - Se incorpora como supuesto de impedimento para participar como miembros de las comisiones dictaminadoras de este Programa a quienes formen parte de comisiones que evalúen al personal académico.
 - Se añaden criterios de prelación en igualdad de circunstancias, para la asignación del nivel correspondiente.
 - Con el fin de actualizar oportunamente la tabla de puntaje, se determinó que ésta sea revisada sistemáticamente y emitida por la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario.
 - Se incorpora en este reglamento la dependencia recientemente creada por el Consejo General Universitario: Sistema de Universidad Virtual.
 - Se facultó a la Coordinación General Académica de instruir a la Dirección de Finanzas para suspender el beneficio del estímulo en los casos expresamente contemplados.
 - Se adicionan facultades a la Coordinación General Académica para facilitar la atribución de coordinar, supervisar y evaluar el Programa.
 - Se determina que se otorgue un nivel específico a aquellos académicos que se reincorporen a sus labores al término de su año sabático o estancia académica, siempre y cuando las actividades realizadas sean congruentes con el plan de trabajo que en su momento se haya autorizado.
- Además se prevé la posibilidad de que los académicos que no estén de acuerdo con el nivel específico establecido, se sujeten a las reglas generales del concurso.
- Con la finalidad de ampliar el beneficio a mayor número de académicos, se modifica el número de salarios mínimos asignados por nivel.
 - Se reestructuraron los rangos de puntaje total y de calidad para la asignación de los niveles de estímulo.

Lo anterior conlleva la modificación y reordenación de un gran número de disposiciones del reglamento vigente por lo que estas Comisiones consideran que es mejor abrogarlo y aprobar un nuevo ordenamiento.

El presente reglamento contiene 56 artículos permanentes, ordenados en 11 capítulos y ocho artículos transitorios, que son:

- I. Disposiciones generales
- II. Autoridades competentes
- III. Requisitos mínimos para ser considerado aspirante a este Programa

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273.
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- IV. Bases para la evaluación
 - V. Convocatoria
 - VI. Solicitud
 - VII. Recurso de inconformidad
 - VIII. Derechos y obligaciones
 - IX. Seguimiento de los compromisos adquiridos por los académicos beneficiados con este Programa
 - X. Suspensión y cancelación del beneficio
 - XI. Recurso de revisión
- Artículos transitorios

Disposiciones generales. Contiene aspectos relativos al ámbito de regulación del ordenamiento, el objetivo del Programa y define el estímulo, su vigencia y reglas para su entrega.

Autoridades competentes. Enlista a las autoridades universitarias que de manera constante intervienen en el concurso, así como sus atribuciones; se resalta que en éste se especifica la integración, atribuciones y funcionamiento de las comisiones dictaminadoras.

Requisitos mínimos para ser considerado aspirante a este Programa. Se establecen los requisitos para participar en el Programa, así como los documentos con que se acreditan. Además establece la excepción a los requisitos para participar en el concurso para los académicos que se encuentren ocupando cargo directivo, con reconocimiento de perfil PROMEP, así como aquellos que se encuentren gozando del año sabático o realizando alguna estancia académica.

Bases para la evaluación. Contiene los lineamientos generales que la Comisión de Educación del Consejo General Universitario deberá tomar en consideración para emitir la tabla de puntaje, así como las reglas para la asignación del nivel y los salarios que a cada uno le corresponden.

Convocatoria. Faculta al Rector General para emitir la convocatoria e indica los requisitos que deberá contener, así como reglas para su difusión y distribución.

Solicitud. Se establece la forma, plazo y términos en que los aspirantes interesados la presentarán, así como los documentos que deberán anexar.

Recurso de inconformidad. Constituye la posibilidad de que los académicos se manifiesten en contra del resultado de la evaluación practicada por la Comisión Dictaminadora a su expediente, en el se determinan los requisitos de tiempo y forma en que se deberá presentar, así como el procedimiento para su desahogo.

Derechos y obligaciones. Regula los derechos y obligaciones que tienen los académicos que reciben el beneficio del estímulo al desempeño docente.

Seguimiento de los compromisos adquiridos por los académicos beneficiados con este Programa. Se establecen las autoridades que deberán verificar que los académicos cumplan con sus obligaciones establecidas por ser beneficiados de este Programa.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Suspensión y cancelación del beneficio. En el se determinan las causas de suspensión y cancelación del beneficio, así como el procedimiento que se deberá llevar a cabo.

Recurso de revisión. Constituye la posibilidad de que un académico al que se le haya cancelado su beneficio manifieste su desacuerdo, señala autoridad competente, tiempo y forma para presentarlo y procedimiento para desahogarlo.

Artículos transitorios. Contiene diversas disposiciones, entre otras, para la entrada en vigor de este ordenamiento, la abrogación del reglamento anterior, excepciones para las reglas generales por esta única ocasión.

De conformidad con lo anterior, estas Comisiones conjuntas de Educación, Ingreso y Promoción del Personal Académico y de Normatividad del H. Consejo General Universitario consideran que existen elementos que justifican la necesidad de expedir un nuevo Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, con fundamento en los artículos 1, 6 fracciones I y V, 11, 27, 31 fracción I, 32, 35 fracciones II y X, y 42 fracción I de la Ley Orgánica, así como 84 fracciones I, IV y VIII, 85 fracción I, 88 fracciones I y III, y 95 fracción II del Estatuto General, por ello proponen los siguientes puntos:

Resolutivos

Primero. Se aprueba el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente conforme a lo siguiente:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este ordenamiento tiene por objeto regular el Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 2. El Programa de Estímulos al Desempeño Docente tiene como objetivo fundamental reconocer el esfuerzo y la calidad en el desempeño del personal académico de carrera de tiempo completo con categorías de titular o asociado, que primordialmente se dedique a la docencia y que además realice actividades de investigación, tutorías y de gestión académica individual o colectiva en la Universidad de Guadalajara.

Artículo 3. Los estímulos al desempeño docente son beneficios económicos adicionales al sueldo, autorizados para el personal académico de la Universidad de Guadalajara, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia, no podrán estar bajo ninguna circunstancia sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental.

Artículo 4. Los estímulos se clasifican en niveles de acuerdo con la puntuación de los rubros a que hace referencia en el artículo 41 de este ordenamiento.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Artículo 5. No podrá participar en este Programa, el personal académico que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Contar con más de un nombramiento o contrato individual de trabajo que sumen más de 48 horas semanales;
- II. Tener la calidad de profesor huésped o visitante;
- III. Gozar de estímulos de programas con fondos externos y/o federales, tales como: "Apoyo para el Fomento, la Formación, el Desarrollo y la Consolidación de Científicos y Tecnólogos y de Recursos de Alto Nivel" y del "Mejoramiento al Profesorado" (PROMEP);
- IV. Gozar de licencia o beca de cualquier tipo, y
- V. Gozar de beneficios económicos provenientes de otros programas institucionales de estímulos.

Artículo 6. La vigencia del estímulo al desempeño docente que se asigne será de un año fiscal, del 1º de abril al 31 de marzo. Se entregará mediante cheque bancario y en nómina especial que reúna los requisitos de control y revisión que para el efecto se determinen.

El monto del estímulo se ajustará por variaciones al salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la actualización correspondiente se hará cada 1º de abril.

Artículo 7. Los estímulos que se otorguen conforme a este reglamento, será sujeto de gravamen de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales vigentes.

Artículo 8. La Universidad de Guadalajara se sujetará a los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que son los siguientes:

- I. De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el gobierno federal proporcionará a la Universidad de Guadalajara, recursos para cubrir el importe de los estímulos al desempeño docente, para el personal académico de tiempo completo con categoría de titular y asociado;
- II. Para la asignación de los recursos, se tomará como base, el 30% de las plazas de tiempo completo de la Universidad de Guadalajara, registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías señaladas en la fracción I del artículo 30 de este ordenamiento. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal;
- III. A partir de los años subsecuentes el presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de personal académico de carrera con tiempo completo que tenga registradas la Unidad de Política y Control Presupuestario;
- IV. Los recursos presupuestales que otorgue el gobierno federal para cubrir los importes del estímulo, formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto, debiendo ser destinados exclusivamente para cubrir los importes de los estímulos al personal académico de carrera con tiempo completo;





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- V. El gobierno federal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará, previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la utilización de recursos que se deriven de reducciones al Capítulo 1000 "Servicios Personales" como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado;
- VI. La Universidad de Guadalajara entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Subsecretaría de Educación Superior, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año;
- VII. Con base en los lineamientos generales sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos:
- Recursos fiscales para las categorías de personal académico de carrera con tiempo completo;
 - Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 "Servicios Personales" conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario;
 - Ingresos propios, y
 - Aportaciones del gobierno estatal.
- VIII. Para la aplicación de los recursos señalados en los incisos b), c) y d) deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el total de las plazas y horas de que dispone la Universidad de Guadalajara, así como el porcentaje de la plantilla académica a beneficiar. Asimismo se informará el monto que se aplicará y su origen.
- IX. Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, en virtud de estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pagos.
- X. Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados, en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

Artículo 9. En el mes de junio de cada año, la Universidad de Guadalajara presentará, ante la Secretaría de Educación Pública, la proyección respectiva para el ingreso al Programa de nuevo personal de carrera de tiempo completo, para el año fiscal correspondiente con el fin de incrementar los recursos para este Programa.

Artículo 10. Los recursos disponibles para el Programa de Estímulos al Desempeño Docente serán distribuidos por el Rector General con base en el número de académicos elegibles entre las entidades de la red.

En el caso del Sistema de Educación Media Superior la distribución será por escuelas.





Capítulo II Autoridades Competentes

Artículo 11. Son competentes para conocer en materia de estímulos económicos al desempeño docente:

- I. La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario;
- II. Los consejos universitarios de la Red;
- III. Las comisiones de ingreso y promoción del personal académico de los consejos universitarios de la Red;
- IV. Los titulares de los centros universitarios y sistemas;
- V. Las comisiones dictaminadoras para este Programa;
- VI. La Coordinación General Académica, y
- VII. Las demás autoridades mencionadas en el presente reglamento.

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario

Artículo 12. La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para:

- I. Resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 48 de este ordenamiento de los académicos evaluados por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General;
- II. Cancelar el beneficio tratándose de los académicos adscritos a la Administración General;
- III. Resolver el recurso de revisión interpuesto por el académico que se considere afectado por la resolución que determine la suspensión o cancelación del estímulo, de conformidad con el artículo 56 del presente ordenamiento, y
- IV. Investigar y resolver las denuncias que se le presenten sobre el incumplimiento de los requisitos para participar en este Programa o de las obligaciones previstas en el artículo 50 de este ordenamiento, respecto del personal adscrito a la Administración General.

Las resoluciones a que se refieren las fracciones I y III del presente artículo tienen el carácter de inapelables.

Comisiones de Ingreso y Promoción del Personal Académico de los Consejos Universitarios de la Red

Artículo 13. Son atribuciones de las comisiones de ingreso y promoción del personal académico de los consejos universitarios de la Red, las siguientes:

- I. Resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 48 de este ordenamiento, cuya resolución será inapelable;
- II. Cancelar el estímulo a los académicos cuando no cumplan con las obligaciones establecidas en este ordenamiento, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- III. Investigar y resolver las denuncias que se le presenten sobre el incumplimiento de los requisitos para participar en este Programa o de las obligaciones previstas en el artículo 50 de este ordenamiento.

Titulares de las Entidades de la Red Universitaria

Artículo 14. Son atribuciones de los titulares de los centros universitarios y de los sistemas las siguientes:

- I. Proponer a los integrantes de las comisiones dictaminadoras de conformidad con lo establecido en este reglamento;
- II. Otorgar las condiciones necesarias para el funcionamiento de las comisiones;
- III. Supervisar el desarrollo del concurso;
- IV. Supervisar que los académicos beneficiados cumplan con las obligaciones previstas en este ordenamiento;
- V. Dar seguimiento a los informes presentados sobre las obligaciones de los académicos beneficiados con este Programa, y
- VI. Informar a la Coordinación General Académica, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) La integración de las comisiones dictaminadoras;
 - b) Los resultados obtenidos en cada etapa del concurso;
 - c) Los resultados de la evaluación sobre el impacto del Programa de estímulos en su ámbito de competencia, y
 - d) Los demás que le sean solicitados.

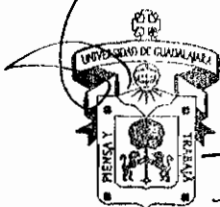
Artículo 15. Son atribuciones de los titulares de las dependencias de la Administración General, que cuenten con personal académico beneficiado con este Programa, las siguientes:

- I. Supervisar que los académicos beneficiados cumplan con las obligaciones previstas en este ordenamiento;
- II. Dar seguimiento a los informes presentados sobre las obligaciones de los académicos beneficiados con este Programa;
- III. Proporcionar a la Coordinación General Académica la información que solicite para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- IV. Notificar a la Comisión de Ingreso y Promoción del H. Consejo General Universitario el incumplimiento de las obligaciones previstas en este ordenamiento.

Comisiones Dictaminadoras

Artículo 16. Las comisiones dictaminadoras se integran de la siguiente manera:

- I. En los centros universitarios con siete miembros de los cuales:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- a) Cinco serán miembros del personal académico del centro universitario, propuestos por los colegios departamentales a la Comisión de Educación del Consejo de Centro para su designación, y
- b) Dos serán académicos externos a la Universidad propuestos por el rector del centro a la Comisión de Educación del Consejo de Centro para su designación.

Se procurará que exista al menos un académico de cada una de las divisiones del centro universitario.

- II. En el Sistema de Educación Media Superior existirá en cada escuela una comisión dictaminadora integrada por cinco académicos, que serán propuestos por el colegio departamental a la Comisión de Educación del Consejo Universitario de Educación Media Superior para su designación.

Se procurará que exista al menos un académico de cada uno de los departamentos.

- III. En la Dirección General de Educación Media Superior se constituirá una comisión especial dictaminadora integrada por siete académicos, de los cuales dos deberán ser externos al Sistema, todos serán designados por la Comisión de Educación del Consejo Universitario de Educación Media Superior a propuesta del Director General del Sistema.
- IV. En la Administración General de la Universidad de Guadalajara habrá una comisión especial dictaminadora integrada por siete académicos, de los cuales dos serán externos, designados por la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario, a propuesta de la Coordinación General Académica.

Artículo 17. El cargo de miembro en las comisiones dictaminadoras es honorífico y tendrá una duración de dos años, a partir del primero de noviembre. El cual no podrán volver a desempeñar en el periodo inmediato siguiente, salvo lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 18. Dos miembros de las comisiones dictaminadoras -cuando se renueven las comisiones- continuarán en su cargo el periodo inmediato siguiente, por única ocasión.

Artículo 19. Los integrantes de las comisiones dictaminadoras que sean miembros del personal académico de la Universidad, deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, con la categoría de titular o asociado de tiempo completo;
- II. Contar con una antigüedad de 3 años como miembro del personal académico, y
- III. Contar, preferentemente, con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del artículo 20 de este ordenamiento.

Artículo 20. Los miembros de las comisiones dictaminadoras que sean externos a la Universidad, deben reunir los siguientes requisitos:

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11. S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273.
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- I. Ser académico de carrera en alguna institución de educación superior o de investigación con reconocido prestigio;
- II. Contar con grado de maestría o doctorado, y
- III. Contar con reconocimiento vigente de perfil PROMEP (Programa de Mejoramiento del Profesorado) o ser miembro activo del SNI (Sistema Nacional de Investigadores) o del SNCA (Sistema Nacional de Creadores de Arte) o su equivalente en otros países.

Artículo 21. No podrán ser miembros de las comisiones dictaminadoras los académicos que en la Universidad de Guadalajara:

- I. Ejercen cargos directivos, identificados como mandos superiores, medios e intermedios;
- II. Formen parte de las comisiones de ingreso y promoción de los consejos universitarios respectivos;
- III. Integren otras comisiones dictaminadoras del personal académico, o
- IV. Tengan cargos en los organismos gremiales.

Artículo 22. Las comisiones dictaminadoras funcionarán conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Designar de entre sus miembros al presidente y al secretario de actas y acuerdos;
- II. En caso de ausencia del presidente o del secretario, designar de entre sus miembros al presidente o al secretario de la sesión;
- III. El presidente convocará a las sesiones de trabajo, en su ausencia o cuando sea necesario, el secretario;
- IV. Las sesiones de trabajo son de carácter restringido, en tanto se desahoga el trámite administrativo del concurso;
- V. Sólo podrán sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros;
- VI. Los acuerdos deben ser tomados por la mayoría de los presentes;
- VII. En caso de empate el presidente cuenta con voto de calidad, y
- VIII. El secretario deberá levantar y suscribir el acta de la sesión correspondiente y someterla a la aprobación en la siguiente sesión.

Artículo 23. Son funciones de las comisiones dictaminadoras las siguientes:

- I. Evaluar de conformidad con lo establecido en este reglamento y en la convocatoria respectiva, los expedientes de los académicos que presenten solicitud;
- II. Solicitar por escrito los medios probatorios que estime pertinentes, sujetándose a los términos establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento;
- III. Integrar los resultados de los académicos evaluados por las comisiones especiales dictaminadoras en su ámbito de competencia;
- IV. Notificar los resultados de las evaluaciones de los aspirantes, a través de su publicación en lugares visibles de la dependencia universitaria respectiva;
- V. Modificar en su caso los resultados publicados a que se hace referencia en la fracción IV de este artículo, con base en las resoluciones de los recursos de inconformidad emitidos por la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del consejo universitario respectivo;





- VI. *Asignar el nivel de estímulos que le corresponda a los académicos que hayan cumplido con los requisitos y el puntaje establecido en este reglamento, hasta agotar los recursos económicos asignados a la dependencia correspondiente;*
- VII. *Emitir las resoluciones definitivas individuales de los resultados del concurso de este Programa;*
- VIII. *Notificar los resultados finales mediante su publicación en la Gaceta Universitaria y en lugares visibles de la dependencia universitaria;*
- IX. *Informar al titular de la dependencia respectiva y a la Coordinación General Académica, cuando tenga conocimiento de alguna anomalía en el desarrollo del Programa, y*
- X. *Las demás que por la propia naturaleza de su función se requieran para el mejor desarrollo de este Programa.*

En la publicación a la que se hace referencia en la fracción IV de este artículo, se deberá especificar que los resultados no son definitivos, hasta en tanto no se resuelvan los recursos de inconformidad y que el resultado de su evaluación está a su disposición en el lugar en que presentó su solicitud.

Artículo 24. *La Comisión Especial Dictaminadora del Sistema de Educación Media Superior evaluará a los académicos adscritos a la Dirección General del Sistema, así como a los miembros de las comisiones dictaminadoras de las escuelas.*

Artículo 25. *La Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General evaluará a los académicos adscritos a las dependencias de la Administración General y al Sistema de Universidad Virtual, a los miembros de las comisiones dictaminadoras de los centros universitarios y de la Comisión Especial del Sistema de Educación Media Superior, que aspiren a obtener el beneficio del estímulo.*

Artículo 26. *Los miembros de la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General serán evaluados en su dependencia de adscripción, en caso de estar adscritos a la Administración General serán evaluados por la comisión especial de la misma y se excusarán de participar en la evaluación de su expediente.*

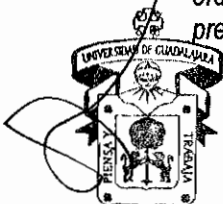
Artículo 27. *Los miembros de las comisiones dictaminadoras a que se refiere este ordenamiento podrán excusarse, con justa causa, de intervenir en la evaluación de algún expediente. Dichos miembros bajo ninguna circunstancia podrán ser recusados.*

Artículo 28. *Si algún miembro de las comisiones dictaminadoras a que se refiere este ordenamiento se separa de la dependencia por licencia, renuncia o cualquier otra causa, será sustituido por el académico que designe el rector correspondiente o el Director General del Sistema.*

Coordinación General Académica

Artículo 29. *La Coordinación General Académica tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Establecerá el cronograma para el concurso así como de otros procedimientos previstos en este ordenamiento y, resolverá los problemas que surjan con respecto a la aplicación u operación del presente reglamento, previa aprobación de la Vicerrectoría Ejecutiva;*





- II. Coordinar y supervisar en la Red Universitaria el cumplimiento del presente reglamento;
- III. Evaluar en forma general el Programa de Estímulos al Desempeño Docente;
- IV. Otorgar las condiciones necesarias para el funcionamiento de la comisión especial dictaminadora adscrita a la Administración General;
- V. Supervisar que los académicos beneficiados, adscritos a la Administración General cumplan con las obligaciones previstas en este ordenamiento;
- VI. Dar seguimiento a los informes presentados sobre las obligaciones de los académicos de la Administración General beneficiados con este Programa;
- VII. Informar al Rector General de las acciones realizadas en cumplimiento de sus atribuciones, y
- VIII. Las demás que por la propia naturaleza de su función se requieran para el mejor desarrollo de este Programa.

Capítulo III

Requisitos para ser considerado Aspirante a este Programa

Apartado Primero

Requisitos Generales

Artículo 30. Para ser considerado aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, el personal académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de carrera o técnico académico de tiempo completo con categoría de titular o asociado en cualquiera de sus niveles;
- II. Haber realizado docencia en la Universidad de Guadalajara en cursos curriculares, presénciales o no convencionales, durante el periodo a evaluar y haber cumplido al menos con el noventa por ciento de las asistencias o su equivalente en las modalidades no convencionales;
- III. Estar cubriendo una carga horaria de docencia curricular por lo menos de 4 cuatro-horas-semana-mes;
- IV. Tener registrado su plan de trabajo anual, que inicia en febrero del año respectivo, el cual deberá ser congruente con el plan de desarrollo de su dependencia de adscripción y comprometerse por escrito a su cumplimiento;
- V. Haber cumplido en su totalidad, con el plan de trabajo que presentó en la promoción anterior de este Programa, en caso de haber sido beneficiado;
- VI. Contar por lo menos con el grado académico de maestro o el diploma de especialidad (de al menos 2 años), y
- VII. Los demás que establezca este ordenamiento.

Artículo 31. Para comprobar los requisitos anteriores el académico deberá presentar los documentos que acrediten los requisitos señalados en el artículo anterior, entre los que se encuentran:

- I. Copia del nombramiento o contrato individual de trabajo vigente;
- II. Cartas de desempeño docente, expedidas conforme al artículo 25 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara;





- III. Constancia en la que se indique los cursos y carga horaria que imparte en el ciclo escolar en que se publique la convocatoria;
- IV. Plan de trabajo anual con el visto bueno de su superior jerárquico inmediato;
- V. Constancia expedida por su superior jerárquico que acredite que cumplió en su totalidad con el plan de trabajo en la promoción anterior;
- VI. Copia del documento que avale la obtención del grado de Doctor o Maestro, o bien el diploma de especialidad respectiva, y
- VII. Carta compromiso, dirigida al Rector General de la Universidad de Guadalajara, en el formato que para tal efecto se establezca.

Apartado Segundo

Personal Directivo

Artículo 32. Los académicos que se encuentren ocupando un puesto directivo remunerado, en el caso de la Administración General en los niveles comprendidos entre la Rectoría General y las coordinaciones generales o sus equivalentes; en los centros universitarios y los sistemas, los rectores, el Director General, los secretarios administrativos y académicos y las figuras equivalentes, así como los directores de división o de escuela, podrán incorporarse al término de su función directamente al nivel VIII y hasta la conclusión de la promoción respectiva de este Programa, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber realizado, docencia en cursos curriculares, previo a ocupar el cargo directivo y que hayan participado en este programa;
- II. Deberán tener nombramiento en plaza docente de carrera definitivo o contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, como personal académico de carrera de tiempo completo, en cualquiera de las categorías señaladas en la fracción I del artículo 30 de este ordenamiento, y
- III. Tener un mínimo de 20 años de servicio en la institución y al menos 3 años en el puesto directivo.

Artículo 33. Los académicos que se encuentren ocupando un cargo directivo, o de confianza remunerado en la Universidad de Guadalajara, podrán ser evaluados. En caso de que resultaran elegidos, el dictamen señalará que el beneficio del estímulo surtirá efectos a partir de la fecha en que deje el cargo directivo, se termine o suspenda la relación laboral en su contrato o de confianza, hasta la fecha de término del Programa señalada en la convocatoria.

Académicos con perfil PROMEP

Artículo 34. Al personal académico que cuente con el reconocimiento de perfil PROMEP vigente, se le otorgará el nivel VI, siempre y cuando solicite participar en el concurso y cumpla los requisitos contenidos en el artículo 30 de este reglamento.

El beneficio se suspenderá en caso de que concluya el periodo por el cual se le otorgó el reconocimiento de perfil PROMEP durante la vigencia de la promoción correspondiente de este Programa; sin embargo,





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

podrá solicitar la reactivación del estímulo una vez que obtenga el reconocimiento con efectos retroactivos a la fecha de suspensión.

Artículo 35. En caso de que los académicos a que se refiere el artículo anterior pretendan un nivel superior deberán sujetarse a lo establecido en las reglas generales de este ordenamiento.

Académicos que se encuentren en año sabático o estancia académica

Artículo 36. Los académicos que en el momento de la emisión de la convocatoria correspondiente se encuentren gozando del beneficio del año sabático o de una estancia académica, tendrán derecho a participar a su retomo en este Programa de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Presentar su solicitud a más tardar 10 días hábiles posteriores a su reanudación de labores en la dependencia de adscripción;
- II. Se les exceptuará del cumplimiento del requisito previsto en las fracciones II y III del artículo 30 de este ordenamiento, durante el lapso en que gozó del beneficio de año sabático o de estancia académica;
- III. Presentar un informe detallado y por escrito de las actividades realizadas durante el año sabático o la estancia académica, conforme a su plan de trabajo, con el visto bueno del jefe de departamento, director de la escuela o titular de la dependencia de adscripción, y
- IV. Las actividades a evaluar serán las realizadas durante el tiempo que haya disfrutado del año sabático o la estancia académica, presentando las constancias respectivas.

A los académicos que participen con base en los lineamientos establecidos en este artículo se les otorgará el nivel II previsto en este ordenamiento, cuando a juicio de la Comisión Dictaminadora, se acredite la realización de actividades académicas durante su estancia o sabático y que éstas sean congruentes con su plan de trabajo.

En caso de que estos académicos pretendan un nivel superior deberán sujetarse a lo establecido en las reglas generales de este ordenamiento.

El beneficio del estímulo previsto en este reglamento se otorgará por el tiempo que reste del período estipulado en la convocatoria correspondiente, siempre y cuando se cuente con recursos económicos para este Programa.

Capítulo IV Bases para la Evaluación

Artículo 37. Las comisiones dictaminadoras evaluarán las actividades académicas de los concursantes, realizadas dentro del periodo anual que se establecerá en la convocatoria respectiva, la cual se publicará en el mes de enero en la Gaceta Universitaria, de conformidad con la tabla de puntaje a que se refiere el artículo 43 de este ordenamiento.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Artículo 38. Las comisiones dictaminadoras quedan facultadas para solicitar toda aquella información y documentación que les permita realizar una evaluación transparente, completa y objetiva.

Artículo 39. En el caso de que las comisiones dictaminadoras soliciten información adicional, en los términos de los artículos 23 fracción II y 38 de este ordenamiento, el requerido contará con 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito para presentar los documentos solicitados.

Artículo 40. Para la asignación del nivel de estímulo a un candidato deberá considerarse: el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente; los puntos obtenidos en la evaluación anual, con base en el modelo de evaluación establecidos en la tabla de puntajes; y los recursos disponibles. En igualdad de circunstancias, se aplicarán en estricto orden de prelación los siguientes criterios:

- I. Mayor puntaje obtenido en el aspecto de calidad en el desempeño de la docencia;
- II. Mayor número de horas de docencia;
- III. Mayor antigüedad en la Universidad de Guadalajara, y
- IV. Máximo grado académico.

Artículo 41. El nivel de estímulo se otorgará con base en los factores de puntuación total y rango de puntaje de calidad de manera conjunta y en ningún caso podrá asignarse un nivel sin cumplir los mínimos señalados para ambos factores, según lo establecido en la siguiente tabla:

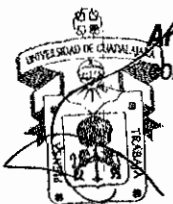
Nivel	Salarios Mínimos	Puntuación Total	Rango de Puntaje de Calidad
I	1	300-377	210-264
II	2	378-455	265-319
III	3	456-533	320-374
IV	4	534-611	375-429
V	5	612-689	430-484
VI	6	690-767	485-539
VII	7	768-845	540-594
VIII	8	846-923	595-649
IX	9	924-1000	650-700

En ningún caso el estímulo podrá ser inferior a un salario mínimo o superior a nueve salarios mínimos

Artículo 42. La tabla que se menciona en el artículo anterior, se integra de la siguiente manera:

- I. El nivel del estímulo;
- II. El número de salarios mínimos por nivel;
- III. El puntaje total por nivel, el cual se integra con los puntos obtenidos en los tres criterios de evaluación que son calidad, dedicación y permanencia, y
- IV. Se le da especial énfasis a la calidad, por ello se establece un puntaje mínimo para cada nivel.

Artículo 43. La tabla de puntaje emitida por la Comisión de Educación, del H. Consejo General Universitario, se construirá de conformidad con los siguientes lineamientos:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- I. *Precisar las actividades académicas realizadas en o para la Universidad de Guadalajara que serán susceptibles de ser evaluadas en este Programa, así como el valor expresado en puntos que se le otorgarán a cada una de ellas;*
- II. *La clasificación de las actividades a evaluar se distribuirá de la siguiente manera:*
 - a) *Calidad en el desempeño de la docencia 70%;*
 - b) *Dedicación a la docencia 20%, y*
 - c) *Permanencia en las actividades académicas de la Institución 10%.*
- III. *En la calidad en el desempeño de la docencia, se deberá señalar que el puntaje máximo que podrá asignarse será de 700 puntos y se obtendrá en las actividades relativas a la formación y producción académica, según los siguientes aspectos:*
 - a) *Docencia;*
 - b) *Generación y/o aplicación del conocimiento;*
 - c) *Tutorías, y*
 - d) *Gestión académica individual o colegiada.*
- IV. *En la dedicación a la docencia, el puntaje máximo a asignar será de 200 puntos, y se obtendrá por el tiempo destinado en la impartición de cursos curriculares;*
- V. *En la permanencia en las actividades académicas, podrán obtenerse un máximo de 100 puntos, que se asignará por su permanencia en la Universidad de Guadalajara, y*
- VI. *En caso de considerarlo conveniente, se señalarán los documentos con los que serán acreditables dichas actividades o en su caso, las dependencias universitarias estarán facultadas para hacer constar una actividad específica, lo anterior con apego a la normatividad universitaria.*

La tabla deberá difundirse conjuntamente con la convocatoria correspondiente.

Artículo 44. *La tabla de puntaje, previo a ser aprobada por la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario, se pondrá a consideración de la Secretaría de Educación Pública.*

Capítulo V Convocatoria

Artículo 45. *El Rector General emitirá la convocatoria, que será publicada en el mes de enero en la Gaceta Universitaria, y ordenará que se fije la misma en lugares visibles dentro de las instalaciones de las dependencias universitarias. Dicha convocatoria deberá contener:*

- I. *El objetivo del Programa;*
- II. *Requisitos para participar;*

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- III. La fecha de inicio y conclusión del concurso;
- IV. Los niveles y cuantías de los estímulos al desempeño docente;
- V. El periodo y factores a evaluar;
- VI. La fecha y el lugar de entrega de solicitudes y documentación necesaria;
- VII. La duración del estímulo, fecha de inicio y conclusión;
- VIII. La fecha en que se publicarán los resultados en la Gaceta Universitaria, y
- IX. Lo demás que se considere necesario.

Capítulo VI Solicitud

Artículo 46. El aspirante deberá presentar en los plazos y términos que determine la convocatoria su solicitud dirigida al Rector General en el formato establecido, anexando los documentos a que se hace referencia en este ordenamiento, los señalados en la convocatoria respectiva y aquellos que resulten necesarios para acreditar los criterios a evaluar.

Dicha solicitud deberá presentarse en la Secretaría Administrativa o Secretaría de Escuela respectiva, acompañando el original y una copia de su expediente para su cotejo, o bien lo que se establezca en caso de que exista el expediente electrónico.

En el caso del Sistema de Universidad Virtual deberá presentarse en la Dirección Administrativa y en la Administración General ante la Secretaría de la Coordinación General Académica.

Artículo 47. La secretaría o dirección respectiva deberá extender una constancia en la que se asiente el día y la hora en que se reciba la solicitud y la documentación.

Capítulo VII Recurso de Inconformidad

Artículo 48. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados a que se refiere la fracción IV del artículo 23 de este ordenamiento, los solicitantes que se consideren afectados con el resultado de su evaluación, podrán interponer el recurso de inconformidad por escrito, puntualizando los motivos del mismo, ante la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del consejo respectivo, a través de la secretaría o dirección respectiva, la que deberá remitir el escrito de inconformidad y el expediente en un plazo no mayor de 2 días hábiles a la citada comisión, la que resolverá de plano dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de la interposición del recurso.

Capítulo VIII Derechos y Obligaciones

Artículo 49. Son derechos de quien recibe el beneficio del estímulo al desempeño docente, los siguientes:



- I. Recibir mensualmente el pago correspondiente al beneficio;
- II. Conservar el estímulo económico, en tanto satisfaga los requisitos de participación, aún en el caso de cambio de adscripción entre dependencias;
- III. Continuar recibiendo el estímulo económico cuando de conformidad con la normatividad universitaria disfrute del año sabático o de una estancia académica autorizada por el Rector General, y
- IV. Renunciar por motivos personales.

Artículo 50. Son obligaciones de quien recibe el beneficio del estímulo al desempeño docente, durante el periodo correspondiente:

- I. Entregar al titular de la dependencia de adscripción por escrito, al término del periodo anual, un informe de las actividades realizadas de acuerdo con su plan de trabajo avalado, adjuntando los documentos que acrediten su cumplimiento;
- II. Cumplir con las labores académicas que determine el titular de la dependencia de adscripción, de conformidad con su nombramiento o contrato, su plan de trabajo y la normatividad universitaria;
- III. Mejorar la calidad de su desempeño académico;
- IV. Cubrir una carga horaria de docencia curricular por lo menos de 4 horas semana-mes;
- V. Cumplir con la jornada laboral, debiendo acreditar, al menos el 90% de su asistencia;
- VI. Registrar personalmente su asistencia diaria, a través de los mecanismos que para tal efecto se establezcan en la dependencia de adscripción;
- VII. Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades universitarias, respecto al cumplimiento de su plan de trabajo, y
- VIII. Las demás que se desprendan del presente ordenamiento.

Capítulo IX Seguimiento de los Compromisos adquiridos por los Académicos Beneficiados con este Programa

Artículo 51. Los titulares de las dependencias de adscripción deberán informar al final de cada ciclo escolar, a su superior jerárquico y a las autoridades competentes sobre el cumplimiento individual de las obligaciones a que se refiere el artículo 50 de este ordenamiento.

En caso de detectarse algún incumplimiento deberá notificar de inmediato a la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del consejo respectivo. Si se omite cumplir con esta obligación se informará a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario respectivo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y el Estatuto General.

Capítulo X Suspensión y de la Cancelación del Beneficio

Artículo 52. Los estímulos se suspenderán en forma temporal y automática en los siguientes casos:

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273.
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- I. Cuando se autorice licencia sin goce de salario, no mayor de 6 meses;
- II. Cuando cubra comisiones oficiales o sindicales que impliquen la suspensión de la actividad docente;
- III. Cuando sea designado para ocupar un cargo directivo o de confianza dentro de la Universidad, y
- IV. Los demás que establezca este ordenamiento.

La Coordinación General Académica instruirá a la Dirección de Finanzas para suspender el estímulo cuando se acredite alguna de las hipótesis establecidas en el presente artículo, informando a la dependencia de adscripción y al trabajador. Dicha suspensión no podrá rebasar la fecha en que concluya la promoción respectiva de este Programa.

Artículo 53. El estímulo será cancelado en forma definitiva en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se jubile o pensione el académico beneficiado; la cancelación del beneficio será a partir del día siguiente en que se notifique el dictamen al trabajador;
- II. Cuando se autorice licencia mayor a 6 meses;
- III. Cuando exista separación definitiva del servicio derivada del fallecimiento del académico; por renuncia o por rescisión laboral definitiva dictada por autoridad competente;
- IV. Cuando goce de una beca;
- V. Por renuncia presentada por el beneficiario al Programa, y
- VI. Por incumplimiento de las obligaciones que se desprendan del presente reglamento declarado por autoridad competente.

Artículo 54. En los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior de este reglamento, el estímulo será cancelado automáticamente por el rector del centro o del Sistema, el Director General de Educación Media Superior, y en caso del personal académico de la Administración General, la Coordinación General Académica.

La Coordinación General Académica podrá cancelar el beneficio cuando de los resultados de la supervisión se desprenda que procede la cancelación para cualquier académico de la Red.

Artículo 55. El consejo competente, a través de su respectiva Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico, determinará la procedencia de la cancelación del estímulo en el caso a que se refiere a la fracción VI del artículo 53 de este ordenamiento.

Dicha comisión deberá notificar por escrito al académico los hechos que se le imputan, quien podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Posterior a ello, la comisión resolverá lo que proceda en un plazo no mayor de 15 días hábiles.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11. S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273.
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Capítulo XI Recurso de Revisión

Artículo 56. El académico a quien se le suspenda o cancele el beneficio del estímulo podrá interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado por escrito dicha resolución. La comisión emitirá, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se reciba el recurso de revisión, el dictamen correspondiente el cual será inapelable.

Este recurso expresará el motivo de su inconformidad, deberá interponerse por escrito, anexando los documentos necesarios para acreditarlo.

Artículos Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria, previa validación de la Secretaría de Educación Pública.

Segundo. Se abroga el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, publicado en la Gaceta Universitaria No. 246, de fecha 08 de abril de 2002, excepto por lo que ve a la promoción del Programa que actualmente se encuentra en ejecución continuará en vigor hasta su conclusión.

Tercero. Por única ocasión la integración de las comisiones dictaminadoras de este Programa, deberán instalarse a más tardar en el mes de enero de 2006 y concluirán su gestión el día 31 de octubre de 2007, excepto los miembros a que se refiere el artículo 18 de este ordenamiento.

Cuarto. El requisito de grado académico establecido en la fracción VI del artículo 30 de este ordenamiento, podrá exceptuarse de las convocatorias que se emitan en el periodo 2005-2006, por lo que podrán participar y en su caso ser beneficiarios aquellos académicos que cuenten con grado mínimo de licenciatura.

Quinto. En caso de que no hubiera condiciones para integrar las comisiones dictaminadoras de los centros universitarios de los Valles, del Norte y de los Lagos, los aspirantes al Programa serán evaluados por la comisión dictaminadora de la Administración General.

Sexto. Los centros universitarios y escuelas regionales que no cuenten con personal académico que reúna los requisitos de categoría académica que establece la fracción I del artículo 19 de este ordenamiento para ser dictaminador, podrán integrar las comisiones con académicos de categorías de titular o asociado de medio tiempo o asistente y en su defecto de asignatura.

Séptimo. En los Centros Universitarios Regionales, cuando exista imposibilidad para invitar a dictaminadores externos a la Universidad de Guadalajara, con los requisitos señalados en el artículo 20 de este ordenamiento, podrá invitarse a académicos de la Universidad externos al Centro, siempre y cuando cuenten con el grado de maestría y con reconocido prestigio académico.

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT: 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Octavo. La Dirección Operativa del Sistema Integral de Información y Administración Universitaria, la Oficialía Mayor y la Coordinación General Académica, diseñaran la estrategia que permita en corto plazo contar con el expediente electrónico del personal académico, con el fin de que cualquier tipo de evaluación se realice con la información que éste contenga.

Segundo. Se faculta al Rector General para que ejecute el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, 15 de diciembre de 2005

Las Comisiones conjuntas de Educación, Ingreso y Promoción del
Personal Académico y de Normatividad

Lic. José Trinidad Padilla López
Presidente



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Educación

Dr. Juan Manuel Durán Juárez

Dr. Eduardo Ángel Madrigal de León

Mtro. Carlos Curiel Gutiérrez

Néstor Francisco Martín López

Ingreso y Promoción del Personal
Académico

Dr. Víctor González Álvarez

Mtro. Gabriel Torres Espinoza

Dra. Silvia Valencia Abundiz

Dr. Leobardo Alcalá Padilla

Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres
Secretario General

Normatividad

Dr. Juan de Jesús Taylor Preciado

Lic. Adalberto Ortega Solís

Dr. Samuel Romero Valle

Irma Jessica Contreras Márquez

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273.
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.